



NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO III SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, DEL LIBRO I, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título III del Libro I del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Reemplázase el contenido del número 15 del Capítulo III. CUENTAS PERSONALES, de la Letra A. ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, por el siguiente:**

“Los movimientos de las cuentas personales deben expresarse en pesos, por el valor nominal de las operaciones realizadas y en cuotas. De igual manera, otras cuentas de patrimonio, así como del pasivo de los Fondos de Pensiones, deben expresarse en pesos y en cuotas; siempre que así lo establezca el Manual de Cuentas de los Fondos de Pensiones, a que se refiere el Capítulo VI, de la Letra A., del Título VII, del Libro IV de este Compendio.

Al respecto, los valores en pesos deberán expresarse en números enteros. Por su parte, las cuotas deberán expresarse con centésimos, redondeándose los milésimos al centésimo más cercano, cuando éstos correspondan a un valor de 5 o superior.”.

II. NORMAS TRANSITORIAS

1. Con fecha 2 de septiembre de 2019 las Administradoras deberán efectuar un cambio de base en los valores cuota de todos los Fondos de Pensiones que administran.
2. En consecuencia, al iniciar el día 2 de septiembre de 2019, las Administradoras deberán realizar un ajuste en las cuentas personales (saldos y subsaldos) de cada tipo de Fondo, así como en todos los registros de las cuentas de patrimonio y pasivo cuyos saldos se encuentren expresados en cuotas del respectivo Fondo de Pensiones.

El citado ajuste consistirá en efectuar un cargo por el saldo o subsaldo en cuotas al 30 de agosto de 2019, convertidas a pesos utilizando para ello el valor de cuota del día 29 de agosto de 2019, y un abono por el valor total de los pesos cargados, convertidos a cuotas utilizando para ello el valor de la cuota correspondiente al 29 de agosto de 2019 dividido por cien. Este último valor cuota deberá expresarse con dos decimales, de acuerdo a lo instruido en el número 15 del Capítulo III, de la Letra A, del Título III, del Libro I, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

En las restantes cuentas de patrimonio cuyos saldos se encuentren expresados en cuotas (rezagos, ahorro voluntario destinado a otras entidades, traspaso en proceso al antiguo sistema, entre otros), el ajuste consistirá en reemplazar el monto en cuotas que presente cada registro a la fecha de inicio de los ajustes, por el monto en cuotas que se obtenga al valorizar con el valor de cuota del día 29 de agosto de 2019, los montos en cuotas existentes al 30 de agosto de 2019 y dividir cada monto en pesos resultante por el valor de cuota del día hábil anteprecedente dividido por 100.

El ajuste en las cuentas personales deberá registrarse con un código especial de movimiento que identifique el motivo del citado ajuste.

El registro de los ajustes en la contabilidad del respectivo Fondo de Pensiones se debe efectuar en un comprobante contable exclusivo, adjuntando el detalle que respalde dicho registro.

3. Las Administradoras deberán tener a disposición de esta Superintendencia, a más tardar el día 20 de septiembre de 2019, los registros auxiliares del patrimonio de todos los Fondos de Pensiones al 30 de agosto de 2019 y de las cuentas de pasivo

con saldo expresado en cuotas, únicamente con el resultado del ajuste a que se refiere el número anterior, debiendo comprobarse que la suma de los ajustes operativos en cuotas sean consistentes con los montos registrados en las respectivas cuentas de patrimonio y pasivo.

4. A contar del 2 de septiembre de 2019, las Administradoras deberán tomar todas las medidas necesarias para que los archivos y respaldos de las operaciones que afecten al patrimonio de los Fondos de Pensiones, y que deban utilizar valores cuotas anteriores a dicha fecha, consideren el ajuste a que se refiere la presente norma.

Para tales efectos, las Administradoras deberán reconstituir el día 2 de septiembre de 2019, los valores cuotas históricos de cada Fondo de Pensiones hasta el 30 de agosto de 2019, dividiéndolos por 100 y expresando el resultado con centésimos, redondeándose los milésimos al centésimo más cercano, de acuerdo a lo instruido en el número 15 del Capítulo III, de la Letra A, del Título III, del Libro I, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

5. Para determinar el "Encaje requerido" del día 2 de septiembre de 2019, se deberá considerar el total de cuotas que constituyen el patrimonio del Fondo respectivo, al último día hábil del mes antecedente, amplificado por cien.

Para determinar el "Encaje requerido" entre el día 3 de septiembre de 2019 y hasta el 1 de octubre de 2019, se deberá considerar el total de cuotas que constituyen el patrimonio del Fondo respectivo, al último día hábil del mes precedente, amplificado por cien.

6. La información en cuotas de ejercicios anteriores que se deba presentar en los estados financieros de los Fondos de Pensiones que se confeccionen a partir del tercer trimestre de 2019, corresponderán a valores cuotas ajustados, producto de lo establecido en el número 2 anterior.
7. Las Administradoras deberán comunicar a sus afiliados en las cartolas cuatrimestrales que se deban remitir previo y posterior a la fecha del ajuste, a que se refiere el número 2 anterior, el cambio que se realizará al valor de la cuota de los Fondos de Pensiones y sus implicancias en el saldo y subsaldo de las cuentas personales, dejando claramente establecido que el referido cambio no afectará el saldo en pesos que registre la cuenta individual a la fecha del ajuste.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas en el Capítulo I de la presente Norma de Carácter General, regirán a contar de esta fecha, mientras que las disposiciones del Capítulo II regirán a contar del 2 de septiembre de 2019.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

